AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 010

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 20 DE MARZO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	VSC-1086	19-11-2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra

Cartagena, 25-02-2025 16:27 PM

SEÑOR (A) (ES): OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO
CC 9132679
MÓVIL: 6056608726
EMAIL: OYAMILSAYEH@HOTMAIL.COM
DIRECCIÓN: BARRIO SANTA MONICA KRA 78 NO 27-176 P1 APTO 7
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-1086 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Mine ría, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana da de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **LD9-15151**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC-1086 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD9-15151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente
aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN No. VSC-1086 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,

ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Angel Amaya Calvijo
Fecha de elaboración: 25-02-2025 16:24 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Jurídico.

Antonio García G.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001086

(19 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD9-15151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2010, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, suscribieron el Contrato de Concesión No. **LD9-15151,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 876 hectáreas y 42753 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de TIQUISIO (PUERTO RICO) Y RIO VIEJO, en el departamento de BOLIVAR, con una duración total de TREINTA (30) años, contados a partir del 17 de septiembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El 27 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería –ANM, emite Resolución GSC-ZN 000338, por medio de la cual se impone una multa al titular del Contrato de Concesión LD9-15151, por la no presentación del PTO y el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental o el estado del trámite. Quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución Numero GSC-ZN 000215 de fecha 29 julio de 2016, se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 000338 del 27 de octubre de 2015 dentro del expediente N° LD9-15151, la cual confirmó en todas sus partes la resolución referida, quedando ejecutoriada y en firme el 16 de septiembre de 2016.

Mediante Auto N° 1002 del 27 de diciembre de 2016, que acogió el concepto técnico N° 753 de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO, para la explotación de oro de forma subterránea y en cuyo beneficio no se utiliza mercurio.

Mediante Resolución N° 002668 de 20 de diciembre de 2017, se ordenó corregir el número de identificación del titular en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión N° **LD9-15151**.

En el Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 16 del 6 de febrero de 2023, se dispuso:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR*** *a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:*
>
CÓDIGO EXPEDIENTE	*TITULAR*
LD9-15151	***OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO***
>
> ***PARAGRAFO****: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (…)".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LD9-15151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Concepto Técnico No. 634 del 14 de mayo de 2024, acogido mediante Auto No. 685 del 28 de mayo de 2024, en el acápite de conclusiones, se señala lo siguiente:

> ***"(...) 3.7** Mediante Auto VSCSM No.000001 de 1 de febrero de 2023 : REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, al día de hoy persiste el incumplimiento se recomienda **pronunciamiento jurídico. (...)".***

Que la Ley 1955 del 2019, en su artículo 328, adoptó el *"Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO"*, para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo el referido artículo dispone que: *"(…) la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación".*

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto por el Artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020 por la cual "*(…) se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019".*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LD9-15151**, se identificó que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 16 del 6 de febrero de 2023, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual, se surtió el día 21 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. **LD9-15151** no ha dado cumplimento al requerimiento relacionado en el Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023.

Como se hizo mención en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto por el Artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020 por la cual "*(…) se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019".*

Que el Artículo 5º de la norma en cita determinó:

> *"**Actualización Plan de Trabajos y Obras (PTO) ya aprobado**. "Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:*
> *a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;*
> *b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;*
> *c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023."*

Que la Resolución No. 100 del 2020 dispuso en su Artículo 8) que el incumplimiento a lo establecido en la misma, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Que en virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como mediana minería venció el 31 de diciembre de 2022.

Dado que el Contrato de Concesión No. LD9-15151, en la Resolución No. 100 del 2020 consagró la obligatoriedad de actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), y a la fecha el titular minero no ha cumplido con esta obligación se procederá con el trámite sancionatorio correspondiente en el presente acto administrativo.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> ***ARTÍCULO 115. MULTAS***. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.*** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> ***ARTÍCULO 111.*** *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

No obstante, en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019[1] "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", que permaneció vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, había establecido:

> *"**ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT**. <Artículo derogado a partir del 1 de enero de 2024 por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023> A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*
>
> *PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."*

Con la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*", y habiendo perdido vigencia el articulo 49 mencionado, el artículo 313 de esta ley se estableció lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.*** *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*
> ***(...)***

Revisado entonces el articulo 313 y contemplado la pérdida de vigencia del artículo 49 de la ley 1955 de 2019, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia

[1] ***ARTÍCULO 372. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.*** *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (…)* ***PARÁGRAFO 1o.*** *El artículo 313 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2024.* ***PARÁGRAFO 2o.*** *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (…)*

que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente[2].

Así las cosas, siguiendo los lineamientos en las normas antes citadas, determinándose la obligación incumplida en el contrato de concesión No. LD9-15151, se puede establecer preliminarmente que el incumplimiento se encuadra en el Nivel Leve. Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER rango de la tabla 6 del artículo 3 de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, y la misma corresponde a imponer Multa de 1 SMMLV y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **118,71 UVB** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de la obligación que da lugar a la misma, por consiguiente, esta será requerida bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*.

Finalmente, se advierte al titular del Contrato de Concesión No. **LD9-15151**, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificado como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al señor **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.132.679, en su condición de titular del Contrato de Concesión No **LD9-15151**, multa equivalente a **118,71 U.V.B** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Concesión No. **LD9-15151**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO** en su condición de titular del Contrato de Concesión **LD9-15151**, informándole que se encuentra incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- esto es, *por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, para que alleguen a esta dependencia:

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO

[2] Para el año 2024 el valor de la UVB es de $ $10.951, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **LD9-15151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Ana Milena Macea Ojeda. Abogada PAR CAR
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal. Abogada Gestor PAR CAR
Aprobó: Ángel Amaya Clavijo. Coordinador PAR CAR.
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

PRINDEL

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CARTAGENA
DIAGONAL 31A 71-114 BARRIO PROVIDENCIA CORREDOR COMERCIAL SU CASA OFICINA 301
NIT 900500018 CARTAGENA BOLIVAR

OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO
BARRIO SANTA MONICA KRA 78 NO 27-176 P1
APTO 7 Tel 6056608726
CARTAGENA-BOLIVAR

130038930327

PRINDEL

Mensajeria ☐ Paquete ☐

130038930327

900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CARTAGENA
DIAGONAL 31A 71-114 BARRIO PROVIDENCIA CORREDOR COMERCIAL SU CASA OFICINA 301

Cto Nit: 900500018
Origen: CARTAGENA BOLIVAR

Destinatario: **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO**
BARRIO SANTA MONICA KRA 78 NO 27-176 P1 APTO 7 Tel. 6056608726
CARTAGENA - BOLIVAR

Referencia: 20259110461841

Observaciones: DOCUMENTOS 4 FOLIOS C: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp.	27-02-2025
Fecha Admisión:	27 02 2025
Valor del Servicio:	
Valor Declarado:	$ 10,000.00
Valor Recaudo.	

Intento de entrega 1: D M A
Intento de entrega 2: D M A

Inciden				
	Entrega	No Existe	Dir incompleta	Traslado
	Dos Destacados	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1
Zona:
Unidades:
Manejo Unidades:

Agencia Nacional de Mineria
NIT.: 900.500.018-2

Recibí Conforme:
13 MAR 2025
Nombre Sello:
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
PAR CARTAGENA
Carrera 20 No. 24A-08
C.C. o Nit
Fecha
28 02 25

109-1515
NXA

Destinatario: Oscar Yamil Sayeh Acevedo
Dir. Barrio Santa Monica kra 78 No 27-176
Apto 7
Tel/Cel 6056608726
Cartagena - Bolivar